

Rad No.: 26-240-132019

Barranquilla, 07/07/2026

Señor(a)
LUZ AMPARO TORRES GARCIA
deisyta99@gmail.com
Calle 20 No. 5A - 59 Zarabanda
Localidad Rodade – Santa Marta, Magdalena.

Contrato: 17211594

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 01 de junio de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-008936, a la cual se le ampliaron los términos de respuesta mediante la comunicación No 24-240-129844 del 23 de junio de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 5A - 59 ZARABANDA en RODADERO (MAG), a nombre de TORRES GARCIA LUZ AMPARO, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En atención a su solicitud, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos expuestos en su escrito, en relación del servicio de gas natural:

Una vez verificado en nuestro el sistema comercial, se identificó que, el valor de **\$12.968.898,00**, corresponde a los conceptos asociado a Consumo Facturado Del Periodo De Mayo De 2026; y Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, cobrados en la factura del mes de mayo de 2026 (petición primera).

Consumo mes mayo 2026:

Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. **S-536590-25**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de mayo de 2026 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **S-536590-25**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
14-Abril-2026 / 14-Mayo-2026	799	1,3966	3.534	2.962

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, de 799 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, respecto a la reclamación relacionada con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. envió a una de sus firmas contratistas el día **25 de junio de 2026**, la cual realizó una revisión técnica de las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble, durante la visita se verificó que el medidor No. **S-536590-25** registraba una lectura de **4.378 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del mes de mayo de 2026.

Asimismo, se efectuó una inspección con detector en el centro de medición, sin evidenciarse fugas de gas. De igual manera, se revisaron los equipos instalados y se realizó una prueba de hermeticidad a la tubería interna, la cual arrojó resultado satisfactorio, descartándose la existencia de escapes.

Adicionalmente, se constató que en el inmueble funciona el establecimiento comercial denominado Asadero y Restaurante Sabor de Mi Tierra, donde se encuentran instalados los siguientes equipos a gas:

- Una (1) estufa semiindustrial de cinco (5) fogones grandes.
- Una (1) freidora.
- Dos (2) freidoras medianas.
- Dos (2) freidoras grandes con regulador de segunda etapa.
- Una (1) estufa semiindustrial de un (1) fogón.

La visita fue atendida por el señor **Andrés Aranda Rubiano**. Se anexa el respectivo Informe de Visita Técnica (petición segunda).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.



Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica:

Referente a los valores que se refiere en su escrito de petición y respecto a su solicitud de aclaración y evidencias respecto a la actuación administrativa de recuperación de consumos dejados de facturar, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de Consumo No Facturado, por valor de **\$9.289.645**, Contribución No Facturada, por valor de **\$826.778**, y Visita Técnica, por valor de **\$298.811** (Sin IVA), que fueron cargados en la facturación del servicio de gas natural, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 de 10 DE FEBRERO DE 2026**. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **13 DE NOVIEMBRE DEL 2025**, en el inmueble ubicado en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**.

Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994¹, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994², del aparte 5.54³ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**, tal y como lo establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, en cuanto a su solicitud para que se le informe el estado del proceso, le indicamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen lo siguiente:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..." (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..." (Subrayado fuera del texto)

¹ Artículo 150. Ley 142 de 1994 **"De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario." Ley 142 de 1994, Artículo 150.

² Artículo 145. Ley 142 de 1994. **"Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994. Artículo 145.

³ "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador"

CARRERA 54 No. 59 - 144
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: *"FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es el título valor que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial"*.

Consideramos importante aclarar que, mediante el procedimiento empleado (Actuación Administrativa de cobro de consumo no facturado), la Empresa NO INICIÓ proceso sancionatorio alguno contra dicho servicio, ni realizó cobros por concepto de SANCIÓN; Así como tampoco realizó una **investigación por manipulación de equipos redes y acometidas, que hayan culminado con una actuación sancionatoria ya que la Ley lo prohíbe**; simplemente se está realizando el cobro por los conceptos de consumo dejado de facturar, contribución no facturada y visita técnica en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994⁴, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994⁵, del aparte 5.54⁶ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

No obstante, lo anterior, la Ley 142 de 1994, establece que el cuidado y la responsabilidad de los equipos de medición y de las instalaciones del servicio, es de los suscriptores, propietarios y/o usuarios, por ello son; suscriptor, propietario y/o usuarios, quienes deben responder, independientemente de quien haya realizado la indebida manipulación de la que fueron objeto las conexiones de gas natural.

En este mismo sentido la Resolución 067 de 1995 "Código de Distribución de Gas Combustible por Redes", en su numeral 5.53 señala: *"El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sean de su propiedad o del comercializador."*

En consonancia de lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-218/07, Magistrado Ponente, Dr. Nilson Pinilla Pinilla señala: *"...queda claro que la factura adicional expedida por Electricaribe por concepto de energía consumida dejada de facturar no corresponde propiamente a una sanción pecuniaria. La entidad justifica dicho cobro en las prerrogativas que le otorgan los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, disposiciones que le permiten cobrar los servicios no facturados..."*

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que, para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no es procedente retirar de la factura los valores cobrados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica. Por lo que, no es factible para la Empresa expedir factura del servicio de gas natural, sin incluir los valores por los conceptos antes mencionados.

Proceso de notificación de la actuación administrativa:

Respecto de lo manifestado en su escrito de petición, sobre de la notificación de la pasada actuación administrativa, nos permitimos informar que, la ley ha previsto otros mecanismos

⁴ Artículo 150. Ley 142 de 1994 **"De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario." Ley 142 de 1994, Artículo 150.

⁵ Artículo 145. Ley 142 de 1994. **"Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994. Artículo 145.

⁶ "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) **instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador".**

cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique".

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, le indicamos que, en lo referente al **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, mediante el cual se le dio inicio a la actuación administrativa en comento, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse del referenciado acto.

El mencionado aviso fue enviado en fecha **24 DE DICIEMBRE DE 2025**, a la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**, de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería METROENVÍOS.

		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic. 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitandeenvios.com		 * 1 0 4 1 9 6 1 5 *	
Lic. 05042 de 27 Dic 2023 Admisión Fecha: 24-12-2025 Hora: 4:30 PM		Orden: 962406 Guía: 10419615		Formas: ME-F-02-V5 Fecha Aprob: 2024-08-26	
Remitente Nit: 980.101.691-2		Destinatario Nombre: TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA		Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar ☒	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-25-300722		AVISO DE CITACION	
Dirección: AV. EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: CL 20 KR 5A - 59 ZARABANDA - GAIRA / RODADERO			
Código Postal: 470004		SANTA MARTA		Destino: SANTA MARTA C.Postal: 47001.	
Descripción del Envío 0 CITACION		Datos de entrega Fecha: 26/12/25 Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:		Valor Total : \$1.500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	
Datos de Mensajero Nombre del mensajero: En Socarras Teléfono: 3133.980		Observación: NO EX-SC-B		Intentos de Entrega 1. Fecha: 26/12/25 Hora: 8:00 L 2. Fecha: Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO** para que conocieran el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, el cual se adjunta.

Una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, se procedió a efectuar la respectiva notificación por aviso, la cual, fue enviada más exactamente el día **05 DE ENERO DE 2026**, a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, al inmueble ubicado en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega.



Gases del Caribe
S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

metraenvios		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		Lic. 05042 de 27 Dic 2023	
Lic. 05042 de 27 Dic 2023		Nit. 802007653-0		Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040	
Admisión		Código Postal 080002		Barranquilla - Atlántico	
Fecha: 05-01-2026 Hora: 4:30 PM		Web: www.metroplanadeenvios.com		Orden 962554	
Remitente		Destinatario		Guía 10434133	
Nit: 980.101.691-2		Nombre: TORRES GARCIA LUZ AMPARO -ANDRES ARANDA		Causales de Devoluciones	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-25-300722		1. Desconocido	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: CL 20 KR 5A - 59 ZARABANDA -GAIRA /RODADERO		2. Rehusado	
Código Postal: 470004		Código Postal: 470001		3. No Reside	
SANTA MARTA		Destino: SANTA MARTA		4. No Reclamado	
				5. Direccion Errada	
				6. Otro - Especificar	
Descripción del Envío		Datos de entrega		Valor	
NOTIFICACION		Fecha: 05-01-2026 Hora: 4:30 PM		Total : \$1.500	
Datos de Mensajero		Nombre legible e identificación:		Asegurado : 0	
Firma del mensajero		Firma quien recibe:		Peso (GMS): 1	
Firma del mensajero		Firma quien recibe:		Intentos de Entrega	
Firma del mensajero		Firma quien recibe:		1. Fecha 05-01-2026 Hora: 4:30 PM	
Firma del mensajero		Firma quien recibe:		2. Fecha Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO para que conocieran el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual se adjunta.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, se mantuvo publicada tanto en nuestra página electrónica como en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días hábiles, esto es, del día **09 DE ENERO DE 2026** y desfijada al finalizar el día **19 DE ENERO DE 2026**. Por lo cual, el día **20 DE ENERO DE 2026**, se entendió surtida la notificación del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con todo lo anterior, queda claro que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, notificó y dio traslado del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300722 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, con respecto al proceso de notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, mediante la cual se realizó el cobro de los valores por concepto de Consumo No Facturado, su respectiva Contribución y Visita Técnica, le indicamos que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO, de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse del referenciado acto.

El mencionado aviso fue enviado en fecha **11 DE FEBRERO DE 2026**, a la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO**

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025



Gases del Caribe
S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

- **MAGDALENA**, de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería METROENVÍOS.

metroenvios METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroenvios.com		 * 1 0 4 8 8 9 9 3 *	
Admisión Fecha: 11-02-2026 Hora: 4:30 PM		Orden 962920	
Remitente NIT: 980.101.691-2		Gula 10488993	
Destinatario Nombre: TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA		Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar ☒	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A. 240-26-200339 AVISO DE CITACION			
Dirección: AV. EL LIBERTADOR N° 15 Dirección: CL 20 KR 5A - 59 ZARABANDA - GAIRA / RODADERO			
Código Postal: 470004			
SANTA MARTA Destino: SANTA MARTA C.Postal: 47001.			
Descripción del Envío 0 CITACION	Datos de entrega Fecha: 11/02/26 Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:	Valor Total : \$1.500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	Observación No EX-SIC #
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación: Firma del mensajero: Elkin Socarras C.C. 7.633.980		Intentos de Entrega 1. Fecha: 13/02/26 Hora: 4:00 2. Fecha: Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO para que conocieran la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, el cual se adjunta.

Una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, se procedió a efectuar la respectiva notificación por aviso, la cual, fue enviada más exactamente el día **19 DE FEBRERO DE 2026**, a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, al inmueble ubicado en la **CALLE 20 NO. 5A - 59 ZARABANDA DE RODADERO - MAGDALENA**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega.

metroenvios METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroenvios.com		 * 1 0 4 9 8 1 3 4 *	
Admisión Fecha: 19-02-2026 Hora: 4:30 PM		Orden 962989	
Remitente NIT: 980.101.691-2		Gula 10498134	
Destinatario Nombre: TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA		Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar ☒	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A. 240-26-200339 NOTIFICACION POR AVISO			
Dirección: AV. EL LIBERTADOR N° 15 Dirección: CL 20 KR 5A - 59 ZARABANDA - GAIRA / RODADERO			
Código Postal: 470004			
SANTA MARTA Destino: SANTA MARTA C.Postal: 47001.			
Descripción del Envío 0 NOTIFICACION	Datos de entrega Fecha: 19/02/26 Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:	Valor Total : \$1.500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	Observación No EX-SIC #
Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación: Firma del mensajero: Elkin Socarras C.C. 7.633.980		Intentos de Entrega 1. Fecha: 21/02/26 Hora: 4:00 2. Fecha: Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **TORRES GARCIA LUZ AMPARO - ANDRES ARANDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO para que conocieran la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual se adjunta.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, se mantuvo publicada tanto en nuestra página electrónica como en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días hábiles, esto es, del día **24 DE FEBRERO DE 2026** y desfijada al finalizar el día **03 DE MARZO DE 2026**. Por lo cual, el día **04 DE MARZO DE 2026**, se entendió surtida la notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo lo anterior, queda claro que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, notificó y dio traslado de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

De conformidad con su petición tercera, remitimos copia del expediente completo de la actuación administrativa iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-22-301716 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200339 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, con sus respectivos anexos y constancias de notificación.

Por todo lo anterior, queda claro que, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de la pasada actuación administrativa, garantizó íntegramente al suscriptor del servicio, propietarios y/o usuarios, su derecho a la defensa, al permitirles la presentación de escrito de descargos, la solicitud de pruebas, presentación de recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, desvirtuando cualquier abuso de la posición dominante, por cuanto se surtieron en debida forma todas las instancias comprendidas dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, brindándoles al suscriptor, propietarios y/o usuarios del servicio, un **DEBIDO PROCESO** y el uso del **DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA**.

Cabe señalar que, contra los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la presente comunicación, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato"*.

En cuanto a su **Petición No. 4**, que la solicito de manera expresa e inmediata LA NO SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS en el inmueble objeto de esta petición, nos permitimos informarle que, GASCARIBE S.A. E.S.P., a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo del consumo facturado del periodo del mayo de 2026, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto a su **Petición No. 5**, que la solicitud sea atendida dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y Ley 142 de 1994, le informamos que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, razón por la cual, se expide la presente comunicación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, únicamente respecto a los valores facturados por concepto de consumo en el mes de mayo de 2026, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
OCTSOL/73
241722403

Anexo lo anunciado.